

RESOLUCIÓN No. 01121

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARÍO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución N°. 3074 de 2011, en concordancia con la Ley 99 de 1993, los Decretos reglamentarios 4741 de 2005 y 2820 de 2010, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No 6491 del 3 de septiembre de 2010, otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad PLANETA VERDE LTDA, con Nit 830.094.598-6 resolvió:

*... " **ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad PLANETA VERDE LTDA, con Nit 830.094.598-6, ubicada en la carrera 65A No 4G – 59, barrio la Pradera de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su representante legal la señora MARIA FLOR MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 20.871.475, o quien haga sus veces para la actividad económica de almacenamiento temporal de residuos peligrosos..." (Sic)*

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 8 de octubre de 2010, a la señora MARIA FLOR MARTINEZ ALONSO, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.871.475 en calidad de representante legal de la sociedad PLANETA VERDE LTDA, y ejecutoriada el día 19 de octubre de 2010.

Que mediante el radicado 2011ER138722 del 28 de octubre de 2011, la Sociedad PLANETA VERDE LTDA interpuso Derecho de Petición a través de la señora MARIA FLOR MARTINEZ ALONSO representante legal, solicitando ampliación de la licencia ambiental inicialmente otorgada señalando que "sea incluido el despiece de residuos eléctricos y electrónicos dentro de nuestra Licencia Ambiental (Resolución 6491 del 3 de septiembre de 2010), la cual ya incluye el almacenamiento temporal de residuos eléctricos y electrónicos..."

Que mediante radicado 2012ER008526 del 17 de enero de 2012 y dando alcance al anterior radicado, la sociedad PLANETA VERDE LTDA con NIT 830.094.598-6, a través de su representante legal la señora MARIA FLOR MARTINEZ ALONSO, solicitó contemplar el estudio para la Modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución 6491 de fecha 3 de septiembre de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental mediante Auto N° 00443 del 5 de junio de 2012, teniendo en cuenta la solicitud de la presentada de la Sociedad PLANETA VERDE LTDA,

RESOLUCIÓN No. 01121

con NIT. 830.094.598-6, a través de su representante legal, la señora MARIA FLOR MARTINEZ ALONSO, en calidad de representante legal para el predio ubicado en carrera 65A No 4G – 59, barrio la Pradera de la localidad de Puente Aranda.

Que el anterior auto fue notificado personalmente el día 8 de junio de 2012, a la señora MARIA FLOR MARTINEZ ALONSO, en calidad de representante legal de la Sociedad PLANETA VERDE LTDA. Quedando ejecutoriado el día 12 de junio de 2012.

Que mediante Resolución No 01312 del 26 de agosto de 2013, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió negar la modificación de Licencia Ambiental, solicitada mediante radicado 2011ER138722 del día 28 de octubre de 2011, por la Sociedad PLANETA VERDE LTDA.

Que la Resolución N°. No 01312 de el día 26 de agosto de 2013, fue notificada personalmente el día 01 de noviembre de 2013, a la señora MARIA FLOR MARTINEZ ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No.20.871.475 en calidad de representante legal de la sociedad PLANETA VERDE LTDA, según constancia que obra en el anverso del acto administrativo y de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que obra en el expediente SDA-07-2008-3121.

Que en el Artículo Cuarto de la Resolución recurrida dispuso, que procedía el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidas en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que dentro del término legal y mediante radicado 2013ER150871 del 07 de noviembre de 2013, la señora MARIA FLOR MARTINEZ ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.871.475, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución N° 01312 del 26 de agosto de 2013 con los siguientes argumentos:

" (...)

***PRIMERO:** Que mediante el radicado 2011ER138722 del 28 de octubre de 2011, la Sociedad PLANETA VERDE LTDA interpuso Derecho de Petición a través de su representante legal solicitando ampliación de la licencia ambiental inicialmente otorgada señalando que " sea incluido el despiece de residuos eléctricos y electrónicos dentro de nuestra Licencia Ambiental (Resolución 6491 del 3 de septiembre de 2010), la cual ya incluye el almacenamiento temporal de residuos eléctricos y electrónicos..."*

Que mediante radicado 2012ER008526 del 17 de enero de 2012, la sociedad PLANETA VERDE LTDA con NIT 830.094.598-6, a través de su representante legal, solicito contemplar el estudio para la Modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolución 6491 del 3/9/2010.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, inicio el trámite de solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental mediante Auto No 443 del 5 de junio de 2012 para la Sociedad PLANETA VERDE LTDA, con NIT. 830.094.598-6, para el predio ubicado en carrera 65ª No 4G-59, barrio la Pradera de la localidad de Puente Aranda.

RESOLUCIÓN No. 01121

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió el trámite de la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental iniciado mediante Auto No 443 del 5 de junio de 2012 para la sociedad PLANETA VERDE LTDA con NIT. 830.094.598-6, expidiendo la resolución 1312 de 26 de agosto de 2013 mediante la cual niega solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental solicitada mediante radicados 2011ER138722 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2011 Y 2012ER008526 DEL 17 DE ENERO DE 2012.

SEGUNDO: Que el acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 1312 de 26 de agosto de 2013 objeto del recurso, es impreciso y carece de veracidad en el acápite de antecedentes cuando hace relación a un requerimiento con número 2012EE074664 de 24 de junio de 2013, dado que bajo dicho número no se recibió ningún documento en nuestra Sociedad. De otra parte confrontando lo expuesto en el acto administrativo con oficio recibido PLANETA VERDE LTDA., 2013EEEE074664 de 24 de junio de 2013 el mismo informa sobre aspectos que fueron establecidos por la autoridad ambiental en relación con la verificación a obligaciones contempladas en Resolución 6491 del 3 de septiembre de 2010, que otorgo Licencia Ambiental a la Sociedad PLANETA VERDE LTDA sin que textualmente se fijen plazos o expresen requerimientos.

Que el contenido del oficio 2013EEEE074664 de 24 de junio de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente, no guarda relación con la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental solicitada mediante radicados 2011ER138722 del 28 de octubre de 2011 y 2012ER008526 del 17 de enero de 2012 dado que el mismo informa sobre aspectos que fueron establecidos por la autoridad ambiental en relación con la verificación a obligaciones contempladas en Resolución 6491 del 3 de septiembre de 2010, y el mismo no se menciona aspectos del trámite de modificación de licencia o la presentación de información complementaria, por lo que no puede establecerse como antecedente de dicha modificación y no puede avalarse como requerimiento de información complementaria al trámite de modificación de licencia.

TERCERO: Que la Secretaría Distrital de Ambiente no dio cumplimiento al procedimiento de modificación de licencias ambientales fijado en el artículo 31 del decreto 2820 de 2010, dado que no cumplió con los tiempos allí establecidos para la atención del trámite, ni exigió el aporte de información adicional para resolver el trámite haciendo caso omiso al procedimiento y a lo expuesto en numeral 6.1. del concepto técnico 3575, de fecha 13 de junio del 2013.

Por lo tanto la Secretaría Distrital de Ambiente no permitió la entrega de información adicional, porque no aplico procedimiento de modificación de licencia Decreto 2820 de 2010, negando a PLANETA VERDE LTDA., la posibilidad de aportar la información adicional faltante que se menciona en el concepto técnico 3575, de fecha 13 de junio del 2013.

CUARTO: Que la Secretaría Distrital de Ambiente en la resolución 1312 de 26 de agosto de 2013, en el acápite de consideraciones técnicas trae a colación lo establecido en el numeral 6.1 del concepto técnico 3575, de fecha 13 de junio de 2013 pero excluye del texto "Se solicita al Grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo elaborar el acto administrativo correspondiente para solicitar la información complementaria descrita a continuación"

QUINTO: Que la Secretaría Distrital de Ambiente para la expedición de la Resolución 1312 de 26 de agosto de 2013, no cuenta con un análisis que le permita establecer la capacidad técnica ni ambiental para desarrollar la actividad de despiece y/o desensamble de los residuos eléctricos y electrónicos dado que ni los antecedentes de trámite de modificación de licencia, ni en el concepto 3575 de fecha 13 de junio de 2013 se establecieron criterios evaluaciones referentes a dicha capacidad.

RESOLUCIÓN No. 01121

Lo anterior en contradicción con las razones expuestas en las consideraciones jurídicas (pag 7 de 11) a Resolución 1312 de 26 de agosto de 2013 y que llevaron a Negar la licencia.

PETICIONES

PRIMERA: Revocar la resolución 01312 de fecha 26 de agosto de 2013 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se resolvió **NEGAR** la solicitud de Modificación de licencia Ambiental solicitada mediante radicados 2011ER138722 del 28 de octubre de 2011 y 2012ER008526 del 17 de enero de 2012, por la **SOCIEDAD PLANETA VERDE LTDA** con NIT 830.094.598-6, para la actividad de **DESPIECE O DESEMSAMBLE DE RESIDUOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS** para el predio ubicado en la Carrera 65ª No 4G-59 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Con base en las razones expuestas en los **HECHOS**, mediante las cuales se comprueban fallas de procedimiento, forma y contenido en el trámite de modificación de licencia que llevaron a la Secretaría Distrital de Ambiente a imposibilitar que la Sociedad **PLANETA VERDE LTDA**, ejerciera su derecho de presentar información complementaria como se menciona en el artículo 31 del decreto 2820 de 2010 y en el concepto técnico 3575 de fecha 13 de junio de 2013.

SEGUNDA: Que la Secretaría Distrital de Ambiente encause el trámite de Modificación de Licencia ambiental solicitada mediante radicados 2011ER138722 del 28 de octubre de 2011 y 2012ER008526 del 17 de enero de 2012, al procedimiento descrito en el artículo 31 del decreto 2820 de 2010 y se expida de manera oportuna por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente el correspondiente acto administrativo de requerimiento de información adicional, para que se de la oportunidad de ejercer el derecho de presentar información complementaria a la Sociedad **PLANETA VERDE LTDA**, como entre otros se menciona en el concepto técnico concepto 3575 de fecha 13 e junio de 2013.

TERCERA: Que la Secretaría Distrital de Ambiente defina claramente mediante un documento oficial la capacidad técnica y ambiental para desarrollar la actividad de despiece y/o desensamble de los residuos eléctricos y electrónicos de la Sociedad **PLANETA VERDE LTDA**, y su cumplimiento ambiental. Lo anterior dado que este tema hace parte de las razones por las cuales se negaba la modificación de la Licencia Ambiental. Para lo cual se solicita evaluar los informes aportados por la Sociedad **PLANETA VERDE LTDA**, a la Secretaría Distrital de Ambiente, con anterioridad a la presentación del presente escrito y ya reposan en su entidad.

Radicado 2013ER077146, informe Anual **PLANETA VERDE LTDA**.

Radicado 2013ER149572, Reporte de Residuos Peligrosos

Radicado 2013ER149568, Reporte de Residuos Peligrosos

Radicado 2013ER149563, Informe Semestral 2011-20131 **PLANETA VERDE LTDA**.

(...)"

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente, esta Secretaría entrará a estudiar y resolver los motivos de inconformidad expuestos, a la luz del derecho ambiental y las normas procedimentales que para el efecto son de obligatoria observancia.

Que en razón a que la representante legal de la sociedad **PLANETA VERDE LTDA**, la señora **MARIA FLOR MARTINEZ ALONSO** en su escrito de reposición no solicitó, ni aportó pruebas y que este despacho no

RESOLUCIÓN No. 01121

decretara ninguna de oficio, procede a resolver el recurso interpuesto contra la Resolución 01312 de 2013 por la cual se niega la modificación de una Licencia Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la Constitución Política, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisiones, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 107 de la misma Ley, el cual estipula que *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, se establece que contra la resolución por la cual acepta o niega la modificación de la Licencia Ambiental procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación y con el lleno de requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones.

Que se hace necesario mencionar que con ocasión de la expedición de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los procedimientos y las actuaciones administrativas se modificaron sustancialmente, sin embargo para el caso que nos ocupa resulta oportuno aplicar el régimen de transición contemplado en el artículo 308 puesto que para la época de expedición de la citada Ley, ya se encontraba en curso el presente proceso administrativo ambiental, por consiguiente éste continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, dispone que el recurso de reposición deba interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 ibídem, no es

RESOLUCIÓN No. 01121

otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le otorga una oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, respecto de las facultades de la administración en la vía gubernativa, cabe mencionar que las mismas encuentran su fundamento normativo en el Artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso de la vía gubernativa al señalar que:

"concluido el término para practicar pruebas, y sin necesidad de auto que así lo declare, deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia, si es del caso. La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes".

Que efectuada la revisión del recurso presentado, se estableció que el mismo cumple con los requisitos de forma establecidos en los preceptos legales aquí citados, por lo que en esta instancia se estima procedente resolverlo de fondo.

CONSIDERACIONES A RESOLVER:

Que una vez efectuada la revisión documental del Expediente SDA-07-2008-3121, analizado el documento del recurso de Reposición presentado, esta Secretaría procede a evaluar cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente así:

Que frente al primer argumento le asiste razón al recurrente por cuanto tal y como se establece en el concepto técnico No 03575 de junio de 2013:

* 6.1 MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo elaborar el acto administrativo correspondiente para solicitar la información complementaria descrita a continuación:

EL usuario PLANETA VERDE NO podrá llevar a cabo la actividad de DESPIECE Y/O DESENSAMBLE DE LOS RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS hasta tanto no se obtenga la modificación de la licencia ambiental:

- *Especifique como garantizará la adecuada clasificación e identificación de RAEEs libres de PCB's, SAO's, CFC' y las herramientas, métodos y/o controles a utilizar.*
- *Especificar los proveedores de los procesos de recuperación tratamiento y/o disposición final se emplearan para las sustancias peligrosas presentes en los RAEE'S. tales como compuestos halogenados, sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO) y PCB's.*
- *No cumplen lo estipulado en la resolución SDA 5589 de 2011, no presentó la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual debe realizar el ajuste en la Autoliquidación de los costos involucrados en la valorización del proyecto de tal manera que cumplan lo establecido en dicha Resolución y realizar la reliquidación de acuerdo al procedimiento establecido por la Secretaria Distrital de Ambiente.*
- *El manejo de las sustancias peligrosas presentes en los Residuos Peligrosos debe estar encaminado a dar cumplimiento con los lineamientos establecidos en:*
 - *Protocolo de Montreal: Relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.*
 - *Convenio de Basilea: Establece requerimientos para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos.*
 - *Resolución 222 del 2001: "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB).*

RESOLUCIÓN No. 01121

- Resolución 1652 del 2007: "Por la cual se prohíbe la fabricación e importación de equipos y productos que contengan o requieran para su producción u operación las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en los Anexos A y B del Protocolo de Montreal, y se adoptan otras determinaciones".
- En cuanto al manejo de envases de estas sustancias, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y consultar la guía Q ARI (2001): Recuperación de contenido y reciclaje apropiado de cilindros de refrigerante desechables y no desechables."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente SDA-07-2008-3121 no reposa requerimiento alguno frente a la solicitud de información adicional a PLANETA VERDE TDA por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, es procedente la revocatoria de la Resolución 01312 de fecha 26 de agosto de 2013 por la cual se niega la Modificación de una Licencia Ambiental para la actividad de despiece o desensamble de residuos eléctricos y electrónicos.

En cuanto a las peticiones Segunda y Tercera del escrito de reposición, la Secretaría Distrital de Ambiente no se pronunciara en este acto, pues ellas no atacan las decisiones tomadas en el acto recurrido y se tratan de requerimientos de información las cuales pueden ser peticionadas por otros medios legales.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE:

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones y exceptuó en el párrafo del Artículo 1º de la delegación, la expedición de las Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental, los Planes de Manejo Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito capital, actuaciones que quedaron reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la secretaria Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal (g) de dicho artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER en el sentido de **REVOCAR** en su totalidad la Resolución No 01312 de fecha 26 de agosto de 2013 por la cual se niega la modificación una Licencia Ambiental, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 05 MAY 2014 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1127 a señor(a) Maria Flor Martínez Alonso en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 20871475 de Apulo, T.P. No. _____ del C.S.J.

Quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: MARIA FLORE MARTINEZ
Dirección: Cra 63 A No 4B-59
Teléfono (s): 4246336 - 4247632 - 2606062 - cel 3143567574

QUIEN NOTIFICA: Cindy Jv Arcaez
1124527

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 MAY 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Cindy Jv Arcaez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

RESOLUCIÓN No. 01121

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo elaborar el acto administrativo correspondiente en el cual se solicite a la sociedad **PLANETA VERDE LTDA** la Información Complementaria consignada en el Concepto Técnico No 03575 de fecha 13 de junio de 2013.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PLANETA VERDE LTDA.**, identificada con el NIT. 830.094.598-6, a través de su representante legal la señora **MARIA FLOR MARTINEZ ALONSO** con cedula de ciudadanía numero 20.871.475 o a quien haga sus veces en la Carrera 65 A No 4G-59 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaria. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presenta providencia no procede recurso alguno dándose por agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2014



Nestor Garcia Buitrago
DESPACHO DEL SECRETARIO

(Anexos):

Elaboró: Julio Cesar Chaparro Rodriguez	C.C:	79986278	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/02/2014	
Revisó: Gina Paola Ochoa Vivas	C.C:	52764078	T.P:	130010	CPS: CONTRATO 349 de 2014	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014	
Elkin Emir Cabrera Barrera	C.C:	79913115	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2014	
Aprobó: Nestor Garcia Buitrago	C.C.	7519411	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014	